REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P

CONTESTACIÓN DE OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN No. PAZSAESP-LP-061-2026

OBJETO: "AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO Y DE LA RED DE RECOLECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR LA GRANJA MERECURE - URBANIZACIÓN VILLA PAZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE*".*

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P, encontrándose dentro del término legal establecido en los términos de referencia del **PROCESO DE SELECCIÓN No. PAZSAESP-LP-061-2026,** por medio de la presente da contestación formal a las observaciones realizadas al borrador del Pliego de Condiciones, bajo los siguientes términos:

RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL BORRADOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES, POR:

LAURA MILENA MERCADO SALGADO
Representante Legal
I2C INGENIERIA S.A.S

OBSERVACION N° 1:

OBSERVACIÓN N.º 1. Longitud total de tubería para la experiencia específica obligatoria

Numeral / página: Numeral 3.5.2, literal A, página 30.

Texto actual: «Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al (55%) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección (…) el cual corresponde a tubería PVC, y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango (3" y 4")».

Observación: El proyecto de pliego no indica cuál es la «longitud total establecida en el presente proceso», de modo que los interesados no pueden saber cuántos metros de tubería deben acreditar y la entidad no tendría una regla objetiva para verificar el requisito. Además, la «Nota general específica» del mismo numeral permite que, por la magnitud física empleada, el dimensionamiento se acredite con la sumatoria de máximo dos contratos, «cuando la entidad considere procedente esta posibilidad», sin que el pliego indique si la acepta.

Fundamento: Literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (reglas objetivas, justas, claras y completas); artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (selección objetiva); nota general de la Matriz 1 – Experiencia del documento tipo; principio de pluralidad de oferentes.

Solicitud: Indicar en metros lineales la longitud total de tubería PVC de 3" a 4" del proyecto y la longitud mínima que debe acreditarse (55 %), y permitir que esa longitud se acredite con la sumatoria de hasta dos (2) contratos válidos.

RESPUESTA OBSERVACION N° 1:

En atención a su solicitud, me permito aclarar su interrogante acorde a los siguientes términos:

En cuanto a la longitud total de tubería del proyecto, nos permitimos informar que asciende a 1658,19 metros lineales es decir que el requerido en la experiencia asciende al 55% de este es decir 912,00.

En cuanto a la solicitud de que dicho requerimiento sea suplido con dos contratos, se recuerda al observante que este requerimiento atiende a lo establecido en la matriz de experiencia de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y este es inmodificable, por lo tanto, no se acepta su observación.

OBSERVACION N° 2:

OBSERVACIÓN N.º 2. Causal de rechazo no prevista en el documento tipo

Numeral / página: Numeral 1.15, literal J, página 13.

Texto actual: «J. Que la propuesta económica no se aporte firmada».

Observación: El mismo numeral 1.15 advierte que «[l]as entidades no podrán modificar o incluir causales de rechazo distintas a las señaladas en la presente sección». La causal del literal J no hace parte del listado del documento tipo, que para la oferta económica solo prevé el rechazo por no presentarla, por presentarla en el sobre equivocado o por presentar más de una. Su inclusión modifica el documento tipo y desplaza la numeración de las demás causales.

Fundamento: Artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 (obligatoriedad de los documentos tipo); numeral 1.17, literales F e I, del pliego (las entidades no pueden incluir o modificar condiciones distintas a las del documento tipo); parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Solicitud: Eliminar el literal J del numeral 1.15 y restablecer la numeración de las causales del documento tipo.

RESPUESTA OBSERVACION N° 2:

En atención a la presente observación la entidad se permite aclarar al observante que la causal de rechazo observada hace parte del documento base y establecido por Colombia compra eficiente y el mismo no ha sido modificado por la entidad, no se acepta su observación.

OBSERVACION N° 3:

OBSERVACIÓN N.º 3. Ítems a los que se refiere la causal de rechazo por superar el valor unitario

Numeral / página: Numeral 1.15, literal Q, página 13.

Texto actual: «Q. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial:».

Observación: La causal anuncia una lista de «siguientes ítems», pero el pliego no la incluye. No es posible saber si la causal aplica a todos los ítems del Formulario 1 o solo a algunos.

Fundamento: Literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Solicitud: Precisar los ítems a los que aplica la causal o, si aplica a todos, indicarlo así expresamente.

RESPUESTA OBSERVACION N° 3:

En relación presente observación y una vez verificada la misma se observa la omisión por parte de la entidad de la indicación de los ítems en mención, por lo tanto, la entidad procederá a ajustar el yerro en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION N° 4:

OBSERVACIÓN N.º 4. Rango de diámetros de la tubería exigida

Numeral / página: Numeral 3.5.2, literal A, página 30.

Texto actual: «(…) cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango (3" y 4")».

Observación: La Matriz 1 del documento tipo permite a la entidad fijar un rango de diámetros o, en su defecto, un diámetro mínimo de referencia. Un rango cerrado excluye a quienes han ejecutado redes de acueducto en diámetros mayores, que implican mayor complejidad técnica que la del proyecto.

Fundamento: Matriz 1 – Experiencia del documento tipo; artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 (requisitos adecuados y proporcionales); principio de pluralidad de oferentes.

Solicitud: Modificar el requisito para que diga «cuyo diámetro principal, o más representativo, sea mayor o igual a 3"».

RESPUESTA OBSERVACION N° 4:

Frente al rango establecido por la entidad es pertinente recordar al observante que este se adecua a las características del proceso y de los ítems a ejecutar; por tal razón la entidad considera que el mismo se adecua y es coherente por lo tanto no acepta su observación y mantiene lo establecido.

OBSERVACION N° 5:

OBSERVACIÓN N.º 5. NIT de la entidad

Numeral / página: Encabezado del pliego y capítulo VII – Garantías, páginas 1 y 70 a 73.

Texto actual: El encabezado del pliego indica «NIT. 844.001.357-0», mientras que en las garantías de seriedad, cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual el asegurado figura «identificada con NIT 844.004.357-0».

Observación: Un error en la identificación del asegurado o beneficiario puede afectar la validez de la garantía de seriedad, cuya falta no es subsanable.

Fundamento: Artículos 2.2.1.2.3.1.2 y 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Solicitud: Aclarar cuál es el NIT de la entidad y corregirlo en todos los apartes del pliego.

RESPUESTA OBSERVACION N° 5:

Una vez verificada la observación se evidencia un yerro en Nit de la entidad el cual se procederá a ajustar en los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACION N° 6:

OBSERVACIÓN N.º 6. Acuerdos comerciales aplicables

Numeral / página: Capítulo VI – Acuerdos comerciales, página 69.

Texto actual: La tabla indica que el proceso, con cuantía de $1.416.943.658, supera el valor del acuerdo comercial y está cubierto por los acuerdos con Chile, Perú, Costa Rica, Estados AELC, Guatemala, la Unión Europea y la Comunidad Andina. Además, Chile y México aparecen dos veces.

Observación: Para que un proceso quede cubierto por un acuerdo comercial, su valor debe superar el umbral fijado en cada acuerdo. De ese análisis depende el trato nacional de los proponentes extranjeros y, con ello, el puntaje de apoyo a la industria nacional y los criterios de desempate.

Fundamento: Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015; Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente.

Solicitud: Verificar los umbrales vigentes de cada acuerdo comercial, corregir la tabla y eliminar las filas repetidas.

RESPUESTA OBSERVACION N° 6:

En atención a esta observación la entidad ajustará el cuadro acuerdos comerciales suprimiendo los acápites que tienen duplicidad.

OBSERVACION N° 7:

OBSERVACIÓN N.º 7. Medio de presentación de las ofertas

Numeral / página: Numerales 1.3 (página 7), 1.18 (página 15), 2.3 (página 18) y 2.3.1 (página 19).

Texto actual: El numeral 2.3.1 dispone que «[e]l proponente debe presentar el Sobre 1 en físico», y el 2.3 que «[l]os sobres deberán entregarse cerrados, separados e identificados». A su vez, el numeral 1.3 indica que las respuestas se darán «por medio de la plataforma del SECOP II» y el 1.18 regula el retiro de ofertas presentadas «a través de SECOP II».

Observación: No es claro si el proceso se adelanta en el SECOP I con presentación física o en el SECOP II, ni cuál es el medio válido para presentar la oferta, las observaciones y las subsanaciones.

Fundamento: Literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993; artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 (SECOP).

RESPUESTA OBSERVACION N° 7:

En atención a la presente observación es pertinente aclarar al observante que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P.",** pese a publicar sus procesos en SECOP II, esta publicación es de carácter publicitario mas no transaccional, pues este último es facultativo

por lo tanto, la presentación de las ofertas se desarrollará acorde a lo establecido en el numeral 2.3.1, en medio físico; de igual manera se aclara que las observaciones, subsanaciones y demás comunicaciones se deben realizar teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.3. del pliego de condiciones.

OBSERVACION N° 8:

OBSERVACIÓN N.º 8. Documentos del proceso no publicados

Numeral / página: Numerales 1.7, 3.6, 3.8, capítulo V y capítulo IX.

Texto actual: El proyecto de pliego remite al Anexo 1 – Anexo Técnico, al Anexo 2 – Cronograma, al Anexo 5 – Minuta, a la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales, a la Matriz 3 – Riesgos y al Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

Observación: Sin estos documentos los interesados no pueden verificar los indicadores financieros exigidos, el personal y las condiciones técnicas, la asignación de riesgos, la forma de pago ni el presupuesto detallado.

Fundamento: Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015; principio de publicidad.

Solicitud: Publicar, con el proyecto de pliego, el Anexo 1, el Anexo 2, el Anexo 5, la Matriz 2, la Matriz 3 y el Formulario 1.

RESPUESTA OBSERVACION N° 8:

En atención a esta observación la entidad insta al observante a revisar los documentos que se encuentran publicados, y en estos se encuentran los que menciona en su observación, así:

PRESUPUESTO OFICIAL (2).pdf
A2_Cronograma_APSAB_L_V1.pdf
A4_PactoTransp_APSB_L_V1.pdf
A3_Glosario_APSAB_L_V1.pdf
A5_MinutaContrato_APSB_L_V1.pdf
Anexo 1 Anexo Técnico.pdf
BIENES RELEVANTES.pdf
F1_CartaPres_APSB_L_V1.pdf
F2_PropPlural_APSB_L_V1.pdf
F4_CapFinOrgExt_APSB_L_V1.pdf
F3_Experiencia_APSB_L_V1.pdf
F6_PagoSS_Aportes_APSB_L_V1.pdf
F7_FactorCalidad_APSB_L_V1.pdf
F8_VincDiscap_APSB_L_V1.pdf
F9_IndNac_APSB_L_V1.pdf
F10_FactoresDesemp_APSB_L_V1.pdf
F11_AutDatos_APSB_L_V1.pdf
F13_AcredMipyme_APSB_L_V1.pdf
Form_PropEconomica_APSB_L_V1.pdf
M1_Experiencia_APSB_L_V1.pdf
F12_AcredMujeres_APSB_L_V1.pdf
M2_IndFinOrg_APSB_L_V1.pdf
M3_Riesgos_APSB_L_V1.pdf

OBSERVACION N° 9:

OBSERVACIÓN N.º 9. Norma aplicable al incentivo por vinculación de personas con discapacidad

Numeral / página: Numeral 4.4, página 59.

Texto actual: «La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad (…) en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018)».

Observación: El artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 fue modificado por el Decreto 287 de 2026, que ajustó los requisitos y la acreditación del incentivo. El pliego cita solo la norma anterior.

Fundamento: Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

Solicitud: Actualizar la referencia normativa y las condiciones del incentivo conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

RESPUESTA OBSERVACION N° 9:

En atención a esta observación la entidad se permite recordar al observante que frente al Decreto 287 de 2026, la Agencia de Contratación Estatal deberá ajustar los documentos tipo y en atención a su inmodificabilidad la entidad no puede hacerlo de oficio.

OBSERVACION N° 10:

OBSERVACIÓN N.º 10. Notas y textos del documento tipo sin depurar

Numeral / página: Numerales 1.4 (página 8), 3.5 (página 29), 1.19 (páginas 15 a 17), 2.8 (página 22), capítulo IV (página 48), tabla de contenido (páginas 4 y 5) y firma (página 75).

Texto actual: Se conservan notas entre corchetes dirigidas a la entidad, el texto completo de las propuestas alternativas pese a indicar «NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO», la tabla de puntaje para convocatorias limitadas a Mipyme, las referencias «¡Error! Marcador no definido» en la tabla de contenido y la expresión «Paz de Aroiporo» en la firma.

Observación: Estos textos generan confusión sobre las reglas que efectivamente aplican al proceso.

Fundamento: Literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Solicitud: Depurar el pliego definitivo, retirando las notas entre corchetes y los apartes que no aplican, y corregir la tabla de contenido y la firma.

RESPUESTA OBSERVACION N° 10:

En atención a esta observación la entidad ajustará lo observado, no obstante, estos textos son enunciativos y sirven de guía para la interpretación del pliego.

RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL BORRADOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES, POR:

GRUPO LICITACIONES 2025

OBSERVACION N° 1:

1. Del Régimen contractual aplicable a los recursos de regalías

El fundamento no es que la Ley 80 de 1993 sea la única norma aplicable. Se trata de la sujeción al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, integrado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas complementarias pertinentes, junto con las reglas especiales del SGR.

La propia entidad, luego del análisis jurídico efectuado en el estudio previo y después de referirse a los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 y al concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que identifica como radicación 2563 del 31 de julio de 2026, concluye:

> *"Que, con base en lo anterior, este proceso se llevará de acuerdo con el régimen de contratación pública."*[1]

Dicho análisis es consecuente con lo conceptuado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en concepto C-225 de 2026. Dicho concepto interpreta el artículo 37 en el

[1] Estudio previo, página 9.

sentido de que los ejecutores del SGR deben sujetarse al Estatuto General y no pueden utilizar su excepción contractual habitual para ejecutar esos proyectos. Su regla incluye la siguiente precisión:

> ***"no podrá apoyarse en las excepciones a la aplicación de la Ley 80 de 1993 para la ejecución de los proyectos."***

[6] ANCP-CCE, concepto C-225 de 2026, apartado sobre entidades ejecutoras y aplicación del Estatuto General

Coincidimos plenamente en estas posturas al considerar que el régimen aplicable al presente proceso de selección corresponde al régimen de contratación publica (Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas complementarias pertinentes).

2. Obligatoriedad e inalterabilidad de los documentos tipo

La entidad[2] reconoce y concluye que el presente proceso de selección debe adelantarse con sujeción a los Documentos tipo infraestructura de Agua, Saneamiento Básico y Estructuras Hidráulicas.

En efecto dice la entidad[3] que la Ley 1882 determina:

> *"La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."*[4]

Invoca la Resolución 248 de 2020, con las modificaciones de la Resolución 275 de 2022, como instrumento aplicable a las licitaciones de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y por tanto se incorpora tanto el deber de adaptación a la plataforma transaccional del SECOP II como a la inalterabilidad de los documentos tipo.

Y continúa:

> *Cuando la entidad estatal utilice el SECOP II, o el sistema que haga sus veces, debe adaptar el contenido de los documentos tipo a esta plataforma."*
>
> *"De conformidad con el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, las entidades estatales al adelantar sus procedimientos de selección solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan."* [5]

Las instrucciones entre corchetes son pautas de adecuación que deben ejecutarse al preparar el pliego. Suprimirlas al diligenciar el documento no permite escoger libremente el régimen operativo contrario al canal aplicable. La corrección exige reemplazar las reglas físicas por el contenido para SECOP II y configurar los cuestionarios y sobres electrónicos correspondientes.

Al tenor de los reglado, se concluye que la adaptación ordenada y la inalterabilidad son exigencias compatibles. La primera obliga a utilizar la alternativa que el propio documento prevé para SECOP II; la segunda impide eliminar o sustituir sin autorización las condiciones obligatorias.

Exigir sobres físicos cuando el documento establece su presentación electrónica y prohíbe la entrega física excede una adecuación formal. Por ello, se considera que la exigencia publicada es contraria a las reglas específicas de los documentos tipo para SECOP II y constituye una determinación sin justificación

3. Uso transaccional de SECOP II y presentación de propuestas

La circular Externa No. 002 de 2024, emitida por Colombia Compra Eficiente reglamentó directamente el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y determinó el uso de la plataforma transaccional SECOP II pasó a ser de carácter estrictamente obligatorio para todas las entidades con regímenes especiales y exceptuados de contratación.

Por lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos "Paz de Ariporo S.A. E.S.P." quedó vinculada de forma inmediata y definitiva a utilizar como medio de publicidad de su actividad contractual en la plataforma transaccional SECOP II

Ahora bien, la obligación de publicar documentos debe distinguirse de la obligación de gestionar electrónicamente el procedimiento. Para un proceso sometido al Estatuto General y a la obligatoriedad de SECOP II, la plataforma no cumple únicamente la función de repositorio**: el procedimiento debe configurarse y tramitarse de acuerdo con sus funcionalidades, incluida la recepción de propuestas**.

> *"Por regla general, las actuaciones del proceso de contratación deben surtirse en el SECOP II y de manera transaccional."*[6].

La regla comprende la estructuración del proceso, las comunicaciones y actuaciones que corresponden a la plataforma, la presentación de ofertas, el cierre, la apertura y publicación de propuestas, y la gestión contractual pertinente. No significa que todo documento deba originarse materialmente dentro de SECOP II ni que todas las audiencias deban celebrarse mediante una herramienta de videoconferencia propia de la plataforma. Significa que no puede sustituirse el canal electrónico de presentación de ofertas por una ventanilla física, dada la regla de inalterabilidad que rige los documentos tipo que establecen los mecanismos y las formas de presentación de las ofertas a través del SECOP II. Es decir, la entidad no puede mezclar reglas de uso de las plataformas transaccionales SECOP I y SECOP II a su conveniencia.

NO ES ACERTADO pretender utilizar la plataforma transaccional del SECOP II únicamente con fines publicitarios, como se haría para procesos del régimen exceptuado en la Circular Externa 002 de 2024, toda vez que el régimen aplicable al presente proceso de selección corresponde al régimen de contratación pública (Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas complementarias pertinentes). Es decir que la modalidad de selección que deberá surtirse para la escogencia del contratista es la Licitación de obra Pública.

NO SE ADVIERTE en el expediente una disposición normativa o una excepción expresamente prevista en los Documentos Tipo que habilite a la entidad para sustituir las reglas de presentación electrónica de ofertas por un mecanismo de radicación física.

OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO No. PAZSAESP-LP-061-2026

Dicho lo anterior, El Documento Base APSB (Agua, Saneamiento Básico y Estructuras Hidráulicas) contiene, antes de las reglas de presentación de ofertas, en el numeral 2.3 contiene una instrucción inequívoca:

> *"[Para las Entidades que utilicen SECOP II la presentación de la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma y no será posible allegar documentos en físico]"*[7].

Seguidamente el numeral 2.3.1. del documento base determina:

> **2.3.1. SOBRE No. 1**
>
> Contiene los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntajes diferentes a la oferta económica. El Sobre 1 debe tener las siguientes características:
>
> A. [Para los procesos adelantados en el SECOP I] El proponente debe presentar el Sobre 1 en físico. Sin perjuicio de lo anterior, el proponente podrá presentar el contenido del Sobre 1 en medio magnético u óptico. **[Para los procesos en SECOP II, el Sobre 1 debe presentarse en el cuestionario destinado para ello en el Módulo de "Licitación de Obra Pública" y no podrá ser entregado en físico].**

Y respecto del sobre 2:

> **2.3.1. SOBRE No. 2**
>
> Contiene únicamente la oferta económica del proponente y debe tener las siguientes características:
>
> A. [Para los procesos adelantados en el SECOP I] El Proponente debe presentar el Sobre 2 en físico. Sin perjuicio de lo anterior, el proponente podrá presentar el contenido del sobre 2 en medio magnético u óptico debidamente sellado. el medio magnético u óptico que contiene la información de la oferta económica debe ser distinto al que contiene la información del Sobre 1. **[Para los procesos en SECOP II, el Sobre 2 debe presentarse en el cuestionario destinado para ello en el Módulo de "Licitación de Obra Pública" y no podrá ser entregado en físico].**

Se concluye que las reglas específicas de los sobres 1 y 2 confirman que la presentación electrónica no es una opción equivalente a la entrega física. La omisión de esas instrucciones cambia materialmente el canal de participación que establece el documento base.

3.1. Modificaciones efectuadas por la entidad que exigen la presentación física.

Presentamos a continuación una serie de modificaciones realizadas por la entidad mediante las cuales reemplazo la presentación electrónica de las ofertas por la entrega física.

→ Numeral 2.4 del documento tipo

El Documento Base divide expresamente el numeral 2.4 en un bloque para SECOP I y otro para SECOP II. El borrador publicado incorpora el primero (que aplica para proceso adelantados por SECOP I) y omite el segundo (que aplica para proceso adelantados por SECOP II).

OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO No. PAZSAESP-LP-061-2025

Reglas - Documento Base APSB	Borrador publicado y diferencia
[Incluir para los procesos de contratación adelantados por SECOP I] Se entenderán recibidas por la entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso de contratación se encuentren en el lugar destinado para su recepción. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido radicadas o entregadas en otras dependencias de la entidad. Una vez vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar la apertura del Sobre No. 1 en presencia de los Proponentes o veedores que deseen asistir y elaborar un acta de cierre en la cual conste la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015. La hora de referencia será la hora legal colombiana certificada por el Instituto Nacional de Metrología (utilizando para tal efecto la página web http://horalegal.inm.gov.co). En el lugar y fecha señalada, en un acto público se realizará la apertura del Sobre No. 1 de todas las ofertas y tendrá la responsabilidad de hacerlo la [Dependencia de la Entidad encargada de abrir el sobre]. Una vez realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas en el sitio o pedir copias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios. De lo anterior, se levantará un acta que solo será suscrita por los funcionarios o contratistas de la Entidad que intervengan en la diligencia de cierre, en la cual se relacionará como información del Sobre 1 de cada oferta, el nombre de los Proponentes, si la carta de presentación fue incluida y está firmada; el número de la garantía de seriedad de la oferta que la acompaña; el número de folios y las observaciones correspondientes, así como los demás aspectos relevantes que considere la entidad. Un funcionario o contratista de la entidad verificará que el Sobre No. 2 de cada oferta esté sellado y requerirá a los asistentes a la diligencia de cierre para que firmen cada uno de ellos. Para generar confianza, al momento del cierre la entidad guardará en un sobre todos los sobres económicos, y éste lo firmarán quienes asistan al cierre, o los custodiará en una bolsa de seguridad, con el fin de que, al momento de su apertura en la audiencia efectiva de adjudicación se pueda verificar que los mismos no fueron alterados, cambiados o abiertos. La entidad custodiará en un lugar idóneo este sobre o la bolsa de seguridad para garantizar su seguridad. En la apertura del Sobre No. 2, la entidad estatal permitirá tomar fotos a las ofertas económicas, si así lo solicita cualquier Proponente.	El numeral 2.4, página 20, del proyecto de pliegos reproduce esa regla del lugar físico. No obstante, dicha instrucción que limita su utilización a SECOP I. De hecho, el aviso de convocatoria concreta ese lugar en la Oficina Asesora Jurídica.

Página 5

OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO No. PAZSAESP-LP-061-2025

Reglas - Documento Base APSB	Borrador publicado y diferencia
[Incluir los párrafos siguientes solo para los procesos de contratación adelantados por SECOP II] Se entienden recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma. Vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar la apertura del Sobre No. 1 y publicar la lista de oferentes. Luego de la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas. La entidad estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso de contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas" para que sean visibles a todos los proponentes. Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II. Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante Certificado de Indisponibilidad, la entidad estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. [Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii].	El borrador del proyecto de pliegos NO INCORPORA el bloque de reglas para SECOP II. La entidad modifica las condiciones de presentación de ofertas al reemplazarlas por las que rigen para procesos adelantados por SECOP II. Se reemplaza el canal electrónico por la radicación física.

En Conclusión: La entidad seleccionó el bloque previsto para SECOP I y omitió las disposiciones específicas de SECOP II. Ese resultado carece de respaldo en la estructura del Documento Base para un procedimiento adelantado transaccionalmente en SECOP II y debe ser corregido.

→ **Otros documentos y numerales del documento base modificados por la entidad.**

Documento y ubicación	Texto publicado y efecto
Aviso, numeral 7, página 2	"La fecha límite para presentar ofertas en el presente proceso de Selección Licitación de Obra Pública N° PAZSAESP-LP-061-2026 es el veintisiete (27) de noviembre de 2026 a las 5:00 p.m. Las ofertas deben presentarse en las instalaciones de la Oficina asesora Jurídica, ubicada en la Sede Administrativa Oficina Asesora Jurídica, Paz de Ariporo SA ESP, Carrera 11 N. 8-06, por escrito, en idioma español, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II de los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO No. PAZSAESP-LP-061-2026

Documento y ubicación	Texto publicado y efecto
Aviso, numeral 11, página 5	"Fecha de cierre": "27/11/2026 A LAS 5:00 PM". Lugar: "PAZ DE ARIPORO, Sede Administrativa, Oficina Asesora Jurídica, Paz de Ariporo SA ESP, Carrera 11 N. 8-06". El cierre se asocia a una sede física.
Pliego, numeral 2.3, página 18	"Los sobres deberán entregarse cerrados, separados e identificados." También dispone: "Los documentos que conforman los Sobres 1 y 2 deberán presentarse legajados, foliados, escritos en idioma castellano y en medio mecánico."
Pliego, numeral 2.3.1 A, página 19	"El proponente debe presentar el Sobre 1 en físico." La entrega en medio magnético u óptico se incorpora como posibilidad adicional, sin sustituir la exigencia física.
Pliego, numeral 2.3.2 A, página 19	"El Proponente debe presentar el Sobre 2 en físico." Se establece la misma exigencia para la oferta económica.
Pliego, numeral 2.4, página 20	"Se entenderán recibidas por la entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso de contratación se encuentren en el lugar destinado para su recepción." Añade: "No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido radicadas o entregadas en otras dependencias de la entidad."

Existe además una diferencia operativa que requiere aclaración: el aviso fija el cierre para el 27 de noviembre y anuncia el informe de presentación de ofertas y audiencia de apertura del Sobre 1 para el 30 de noviembre de 2026. Se solicita armonizar ambos hitos con el flujo de cierre y apertura electrónica, evitando incertidumbre sobre el recibo y la publicidad de las propuestas.

En consecuencia, la observación no pretende cuestionar la competencia de la entidad para adelantar el proceso, ni la procedencia de los Documentos Tipo APSB, ni la modalidad de selección escogida. Su alcance se limita a advertir que las reglas actualmente publicadas trasladan la recepción de ofertas a un mecanismo presencial que difiere de las instrucciones previstas para los procesos adelantados mediante SECOP II, circunstancia que podría generar incertidumbre para los interesados y afectar la uniformidad de las reglas de participación. Por ello se solicita la corrección expresa del aviso y del proyecto de pliego antes de la expedición definitiva de los documentos del proceso.

4. Solicitudes concretas de corrección

1. Acoger la observación y establecer expresamente que las ofertas deben presentarse a través de SECOP II, en el módulo y cuestionarios correspondientes a la licitación pública de obra, dentro del plazo del cronograma electrónico.
2. Corregir el numeral 7 del aviso y su cronograma del numeral 11, así como el Anexo 2, eliminando la sede física como lugar de presentación y cierre de propuestas y armonizando las fechas de cierre y apertura.

3. Adecuar los numerales 2.3, 2.3.1, 2.3.2 y 2.4 del pliego, incorporando las reglas expresas del documento tipo para SECOP II y retirando las exigencias de sobres físicos, foliación material, radicación presencial y custodia física incompatibles con la presentación electrónica.

4. Revisar también las reglas de comunicaciones, subsanaciones, retiro de ofertas, evaluación y gestión contractual para asegurar su coherencia con SECOP II y con las instrucciones del documento tipo.

5. Configurar efectivamente el proceso en SECOP II para recibir propuestas electrónicas y publicar los documentos armonizados. Verificar la modalidad, el marcador de documentos tipo y la separación de los

OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO No. PAZSAESP-LP-061-2026

sobres habilitante y económico. No limitar la respuesta a una aclaración escrita que mantenga bloqueada la recepción electrónica.

6. Incorporar las correcciones en el proyecto y el pliego definitivo o, si este ya se hubiera expedido, mediante la adenda procedente, con respeto de los términos legales. Ajustar el cronograma cuando sea necesario para que los interesados dispongan de un plazo suficiente y cierto para preparar y presentar sus ofertas.

7. Responder de fondo cada punto e identificar la norma, circular, disposición del documento tipo y supuesto de excepción en que eventualmente se pretenda fundar la recepción física. Explicar su compatibilidad con el régimen general reconocido en el estudio previo y con el bloque exclusivo de SECOP II del numeral 2.4.

8. Informar expresamente en la respuesta si la entidad configurará el procedimiento como proceso transaccional para recepción electrónica de ofertas y, en caso negativo, indicar la norma, excepción o directriz en que fundamenta dicha decisión.

5. Traslado para conocimiento y seguimiento preventivo

La presente observación se traslada para conocimiento de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, en su función de lucha contra la corrupción; de la Procuraduría Regional de Casanare; y de la Personería Municipal de Paz de Ariporo, con el propósito de que, en el ámbito de sus competencias, conozcan los hechos documentados y evalúen el seguimiento preventivo que corresponda respecto de la adecuación del proceso a los documentos tipo y al uso transaccional de SECOP II.

El traslado tiene por objeto promover la corrección oportuna de las reglas de participación y la protección de la transparencia y la selección objetiva. No supone que se encuentre demostrada una conducta de corrupción ni anticipa una calificación disciplinaria o penal.

Agradezco que la respuesta y las decisiones adoptadas se comuniquen por SECOP II y al correo indicado por el suscrito.

RESPUESTA OBSERVACION N° 1:

En atención a esta observación la entidad se permite manifestar lo siguiente:

Para el caso en concreto, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P., fue creada mediante el Decreto No. 114 del 10 de agosto de 1998, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Nivel Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos del orden Municipal; con autonomía administrativa, financiera y presupuestal. Al tenor de lo previsto en los artículos 38 de la Ley 489 de 1998 y 13 de la Ley 1150 de 2007, hace parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, calidad que no pierde por estar sometida a un régimen especial de derecho privado. Conforme a lo anterior tanto el procedimiento de selección como los contratos que celebre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P., les serán aplicables las disposiciones consagradas en el Manual de contratación adoptado y las demás normas de superior jerarquía que resulten aplicables o sean de obligatorio acatamiento, entre ellas, las contenidas en las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, igual que aquellas relativas al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para contratar.

En los procesos derivados de su actividad como empresa de servicios públicos del municipio de Paz de Ariporo, Casanare y en cumplimiento de lo señalado con el artículo 2.3.3.1.7.1. del Decreto 1425 del 2019, se aplicará lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. A más de lo anterior, en los procesos de contratación que adelante la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P., se tendrá como finalidad el cumplimiento de las actividades que definen su objeto social, entiéndase por objeto social' la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales.

Por ende, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Comercio, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P. tiene registrada su escritura social en la Cámara de comercio de Casanare, en donde su objeto social está relacionado con el objeto a contratar, por lo que entre otras actividades inscritas tiene:

> *" La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: Administrar, mantener y operar los sistemas de los* ***servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y demás actividades conexas o complementarias****.*
>
> *(…)*

... En desarrollo del mismo la sociedad podrá adquirir, ***construir, operar, mantener y explorar comercialmente infraestructura de los servicios, además ejecutar todos los actos o contratos que fueran convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de este objeto y que tengan relación directa con el mismo****..."*.

Negrita y subrayado fuera del texto.

De igual manera es pertinente recordar que el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP-, es una herramienta tecnológica de apoyo a la contratación pública, en la cual se encuentra la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

En ese sentido, las entidades obligadas en virtud del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, deberán realizar la publicación en el SECOP II de aquellos documentos relacionados con la actividad contractual que se realice con dineros públicos.

Para el efecto, deberán hacer uso de los dos módulos de régimen especial dispuestos en la plataforma, a saber:

- Contratación Régimen Especial (con ofertas): Permite a las entidades gestionar sus procesos competitivos de contratación.

- Contratación Régimen Especial (sin ofertas): Permite a las entidades gestionar sus procesos de selección directos.

Cabe destacar que el deber de publicar en la plataforma SECOP II, que se encuentra a cargo de las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se realizará por parte de dichas entidades, de acuerdo con el régimen especial aplicable y sin perjuicio de que, de manera paralela, continúen adelantando la gestión de sus procesos mediante las plataformas electrónicas que tengan dispuestas para el efecto.

Ahora bien, dado que el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 no cambió la forma en que se perfeccionan los contratos suscritos por estas entidades exceptuadas, para cumplir con el deber de publicidad que les asiste, podrán elegir cualquiera de las siguientes opciones:

1. Firmar el contrato electrónicamente (es decir, realiza un uso transaccional de la plataforma).

2. Firmar el contrato en físico y publicar los documentos de ejecución en la etapa precontractual del SECOP II (es decir, realiza un uso publicitario de la plataforma).

- Si se utiliza el SECOP II como herramienta de publicidad, la publicación de los documentos relacionados con la actividad contractual deberá realizarse dentro de los 3 días siguientes a su expedición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.7. del Decreto 1081 de 2015, el cual remite al artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, en el que se hace referencia al plazo en cita

Que acorde con lo anterior el proceso de contratación la empresa utiliza la plataforma SECOP II como herramienta de publicación y divulgación de los procesos; no obstante, no de manera transaccional.

En cuanto a la observación de modificación del documento tipo, se aclara al observante que la entidad no modifico los requisitos establecidos en el Documento Tipo solo adecúo de acuerdo a las características del mismo.

Sin otro particular,

DIANA PAOLA GUZMAN MONROY
Contador –Equipo Asesor y Evaluador
Componente Financiero.

JENIER ALEXI RODRIGUEZ MEDINA
jefe de grupo Acueducto Y Alcantarillado.
Componente técnico.

LUIS ARMANDO TOVAR PARADA
Profesional contratado
Componente Jurídico

FELCER ANDRÉS DUEÑAS DOMINGUEZ
Jefe Oficina Jurídica
Coordinador Comité de Contratación